

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de marzo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00183/INFOEM/IP/RR/2012** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinticinco de enero de dos mil [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00022/ISSEMYM/IP/A/2012, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“REQUIERO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS C. GUILLERMINA RIOS LEONIDES, ESTHELA GARRIDO GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA MISMA QUE CONSISTE EN:

-SUELDO QUINCENAL, DEBIENDOSE ANEXAR COMPROBANTE DE PAGO DE LA ULTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011.
-NIVEL O RANGO FUNCIONAL

EXPEDIENTE: 00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

-TIEMPO DE ANTIGÜEDAD
-GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO COMPROBATORIO.”

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El dieciséis de febrero de dos mil doce el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*“INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 16 de Febrero de 2012
Nombre del solicitante: mil doce [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00022/ISSEMYM /IP/A/2012

Como archivo adjunto encontrará lo siguiente:

- 1.- El oficio que dará respuesta a su solicitud de información,*
- 2.- La resolución CI/ISSEMYM-A01-01E/2012 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.*
- 3.- Los comprobantes de pago de las de las C.C. GUILLERMINA RIOS LEONIDES y ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ, en versión pública.*

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN PABLO ORTÍZ DE ITURBIDE

Responsable de la Unidad de Información

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS”.**

A la que anexó los siguientes archivos electrónicos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GRANDE **ISSEMYM**

2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, Mex., 15 de febrero de 2012
203F 80000-UI-045/2012

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el veinticinco de enero del año en curso a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM a la cual se le asignó el número de folio 00022/ISSEMYM/IP/A/2012, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"REQUIERO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES, ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ Y MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA MISMA QUE CONSISTE EN: -SUELDO QUINCENAL, DEBIENDOSE ANEXAR COMPROBANTE DE PAGO DE LA ÚLTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011, -NIVEL O RANGO FUNCIONAL -TIEMPO DE ANTIGÜEDAD -GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO COMPROBATORIO" (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-ADI-01E/2012 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual determina que la información solicitada por la particular relacionada con el sueldo quincenal, nivel o rango y antigüedad obra en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobando las versiones públicas de los comprobantes de pagos de las C.C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES y ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, así mismo se informa que la C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES, fue dada de alta en este organismo auxiliar el 1º de diciembre de 2005, en cuanto al movimiento de alta ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ, se observa el 23 de abril de 2011.

Por otra parte, el Comité de Información dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia del comprobante de pago de la segunda quincena de diciembre de 2011 de la C. MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la materia, no obstante, se hace de su conocimiento que fue dada de alta como personal suplente el 5 de agosto de 2011 con nivel 2 y rango 1 asignado para el proceso interno de nómina.

1/2

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 606, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090 TEL. 722 226 18 00.
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


EN GRANDE ISSEMYM

2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Finalmente, se informa a la peticionaria que en cuanto a "...GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO COMPROBATORIO" (SIC) el documento solicitado forma parte integral del expediente personal de los servidores públicos y mediante Sesión 08/2005 del Comité de Información de este organismo auxiliar se clasificó con carácter de confidencial por contener datos personales en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de la materia, motivo el cual no es posible brindarle el acceso.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SICOSIEM, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta, la resolución número CU/ISSEMYM-401-DIE/2012 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como las versiones públicas de los comprobantes de pago anteriormente citados.

ATENTAMENTE


MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CU-00022/ISSEMYM/IP/A/2012
POL/ARSD/LCM


INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL. 722 226 19 00.
www.issemym.gob.mx

2/2

00183/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

[illegible]

El presente documento, es copia fiel del que obra en los archivos de la Coordinación de Administración del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, eliminando el pie del empleado, R.F.C., número de plaza, número de tarjeta bancaria y deducciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

-----CONSULTA DE CHEQUE DE DEPÓSITO-----

PERIODO: 201124 ESTADO EMPLEADO: [REDACTED]
 NOMBRE: RIGOBERTO LEONIDES GUILLEMINA R.F.C.: [REDACTED]

CASA	CATEGORIA	GRUPO	SIND.	MIN. C/P	S.F.	UNION
[REDACTED]	6	1	2	BASE	60	5120
						Y

TOTAL PERIODO: 12049.74 TOTAL PERIODO: 8814.24 TOTAL PERIODO: 5435.50

DESCUENTOS		DEDUCCIONES	
C 102	IMPORTE BASE	5828.30	T 101 IMPORTE BASE
C 104	GRATIFICACIONES M	2017.10	[REDACTED]
C 110	IMPORTE BASE	1580.20	[REDACTED]
C 112	GRAT. APOYO DE C	105.00	C 540 GRAT. DE LOS SE
C 115	GRAT. VACACIONES	3148.51	C 542 GRAT. FOMENTO
C 118	CONTRATACION BO	169.67	[REDACTED]
C 122	CESTAS	301.60	[REDACTED]
C 125	REV. CUMPL. FOM	287.25	[REDACTED]

El presente documento, es copia fiel del que obra en los archivos de la Coordinación de Administración del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, eliminando clave del empleado, R.F.C., número de plaza, número de tarjeta bancaria y deducciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de febrero de dos mil doce la **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00183/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“NO SE PROPORCIONÓ TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rinde informe justificado en los siguientes términos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, Méx., 22 de febrero de 2012
203F 80000-UI-054/2012

LICENCIADA
MYRNA ARACELI GARCIA MORON
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 00022/ISSEMYM/IP/A/2012, PRESENTADA POR [REDACTED]

El veinticinco de enero del año en curso, la C. SANDRA CARRETO ROJO, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

"REQUIERO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS C. GUILLERMINA RIOS LEONIDES, ESTHELA GARRIDO GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA MISMA QUE CONSISTE EN:
-SUELDO QUINCENAL, DEBIENDOSE ANEXAR COMPROBANTE DE PAGO DE LA ÚLTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011.
-NIVEL O RANGO FUNCIONAL
-TIEMPO DE ANTIGÜEDAD
-GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO COMPROBATORIO" (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dio respuesta a la solicitud de información número 00022/ISSEMYM/IP/A/2012 a través del SICOSIEM mediante oficio número 203F 80000-UI-045/2012 de fecha 15 de febrero de 2012 de acuerdo a lo siguiente:

"Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-01E/2012 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México

1 / 1

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
AVENIDA MISOL, 1054100, MONTECITO, 40000, CDMX, MÉXICO. TELÉFONO: 55 53 43 43 43. FAX: 55 53 43 43 43. WWW.ISSEM.MEX.GOV.MX

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012: AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

y Municipios, mediante la cual determina que la información solicitada por la particular relacionada con el sueldo quincenal, nivel o rango y antigüedad obra en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobando las versiones públicas de los comprobantes de pagos de las C.C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES y ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley; así mismo se informa que la C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES, fue dada de alta en este organismo auxiliar el 1º de diciembre de 2005, en cuanto al movimiento de alta ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ, se observa el 23 de abril de 2011.

Por otra parte, el Comité de Información dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia del comprobante de pago de la segunda quincena de diciembre de 2011 de la C. MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la materia, no obstante, se hace de su conocimiento que fue dada de alta como personal suplente el 5 de agosto de 2011 con nivel 2 y rango 1 asignado para el proceso interno de nómina.

Finalmente, se informa a la peticionaria que en cuanto a "...GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO COMPROBATORIO" (SIC) el documento solicitado forma parte integral del expediente personal de los servidores públicos y mediante Sesión 08/2005 del Comité de Información de este organismo auxiliar se clasificó con carácter de confidencial por contener datos personales en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de la materia, motivo el cual no es posible brindarle el acceso." (SIC)

El diecisiete de febrero del año en curso, la particular interpone recurso de revisión a través del SICOSIEM al cual se le asignó el número de folio 00183/INFOEM/IP/RR/2012 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"EN CONTRA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN" (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"NO SE PROPORCIONO TODA LA INFORMACION SOLICITADA" (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00022/ISSEMYM/IP/A/2012, solicito a usted considerar lo siguiente:

Este organismo auxiliar atendió la solicitud de información de conformidad en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que "Los sujetos obligados

2/6

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONENTE NO. 200, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.A. 50080 TEL: 022 224 15 00.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE
issemym

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En ese sentido la particular solicitó el sueldo quincenal de las C.C. GUILLERMINA RIOS LEONIDES, ESTHELA GARRIDO GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA para lo cual la peticionaria solicitó se anexara el comprobante de pago de la última quincena de diciembre de 2011.

Al respecto, en la resolución número C/ISSEMYM-A01-01E/2012, el Comité de Información de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del numeral trigésimo fracción XVII de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, resolvió que la documentación requerida por la particular contiene información clasificada como confidencial, tales como: clave empleado, Registro Federal de Contribuyentes, número de plaza, número de tarjeta bancaria y deducciones personales; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad de la información se proporcionó el comprobante de pago de la segunda quincena de diciembre del año 2011 de las C.C. GUILLERMINA RIOS LEONIDES y ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la materia, se generaron las versiones públicas, cubriendo los datos personales que en términos del artículo 2 fracción II los define como información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Clave de servidor público y número de plaza, cabe señalar que dichas claves se le proporcionan a cada servidor público de manera personalizada e individual, por lo que los identifica frente a cualquier trámite administrativo, en este sentido se determina que estas claves son datos que únicamente le conciernen a los servidores públicos, toda vez que se tratan de instrumentos de carácter personal cuyo propósito es que sean utilizados únicamente por sus titulares, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información clasificó como confidencial el detalle de esta información.

Registro Federal de Contribuyentes, es considerado un dato personal especialmente protegido para las personas físicas ya que tiene como propósito hacer identificable a una persona respecto de su situación fiscal, lo cual no significa que dicha clave sea pública toda vez que no refleja el desempeño del servidor público, en relación con las funciones que realiza, y por el contrario si implica un riesgo en su privacidad en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



1/5

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
AVENIDA MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ Y ANTONIO LÓPEZ 100, COLONIA CENTRO, CDMX, C.P. 06000

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE **Issesmy**

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Número de tarjeta bancaria, se considera un dato confidencial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 25 fracción I y numeral trigésimo fracción IX de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*; toda vez que de darse a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la titular, por tratarse de datos altamente vulnerables y se estima que dicha información no puede ser del dominio público, por lo que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio de las personas; por lo tanto, se ocultó el número de cuenta bancario ya que constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio.

Deducciones, es información que carece de relación con las funciones públicas, en razón de que todos los descuentos que no corresponden a los impuestos de los servidores públicos se consideran de carácter personal, en ese sentido se clasificó como confidencial en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el que se establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: "II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria", existe la obligación por parte de este organismo auxiliar de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se limite el acceso a la información, en ese sentido se proporcionaron a la peticionaria las versiones públicas de las documentales solicitadas y localizadas en los archivos de este organismo auxiliar.

En cuanto al comprobante de pago de la C. MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, se informó que fue contratada como personal de suplencia y que una vez realizada la búsqueda en los archivos de este organismo auxiliar se observó que no obra el recibo de pago de nómina de la segunda quincena de diciembre de 2011, por lo que el Comité de Información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" dictaminó como procedente la declaratoria de inexistencia de la información; en este sentido, no puede considerarse una negación de la información, por el contrario se hace sabedora a la recurrente que no se cuenta con la información relacionada con el comprobante de pago de la segunda quincena de diciembre de 2011, motivo por el cual no fue posible brindarle el acceso como se hizo en los casos anteriores.



4/8



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Asimismo, la particular solicitó el nivel y rango de las C.C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES, ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ y MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, dando a conocer que la información se observa en el apartado de categoría de los comprobantes de pago de referencia de las C.C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES y ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ; y en cuanto a la C. MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, se informó que se contrató con un nivel 2 y rango 1 asignado para el proceso interno de nómina.

En relación al tiempo de antigüedad solicitado por la ahora recurrente se hizo de su conocimiento que la C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES, fue dada de alta el 1º de diciembre de 2005, la C. ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ el 23 de abril de 2011 y finalmente se informó que la C. MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA fue dada de alta como suplente el 5 de agosto de 2011.

En cuanto al grado máximo de estudios solicitado con documento comprobatorio, se informó a la recurrente que este documento forma parte integral del expediente personal del servidor público y que mediante la Sesión 08/2005 el Comité de Información de este organismo auxiliar clasificó con carácter de confidencial el "expediente personal de los servidores públicos", por contener datos personales en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido mediante resolución CI/ISSEMYM-A01-01E/2012 el Comité de Información ratifica la clasificación como confidencial de los expedientes personales, motivo por el cual no se le brindó el acceso a la peticionaria.

Es importante señalar que lo anterior, fue resuelto en el ejercicio de las funciones del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que los Comités de Información tienen entre otras funciones las de:

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

3 / 4

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ESTADO DE MÉXICO. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. A. C. CALLE DE LA PAZ 100, CENTRO, CDMX. TEL: 55 53 40 00 00. WWW.ISSSEMEX.MEX

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



De igual forma, el sujeto obligado anexó los documentos que detalla en

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la última hoja, en los incisos a) al g), los cuales en la parte considerativa serán analizados, desde luego, los que tengan relación con la *litis*.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el dieciséis de febrero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del diecisiete siguiente al nueve de marzo de dos mil doce; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica precisamente el diecisiete de febrero de esta anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción II, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

II. Se les entregue la información incompleta...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, en atención a que se aprecia que la disidente estima que no se proporcionó toda la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley, establece:

***“Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, la recurrente en el escrito de revisión señala totalmente como motivo de inconformidad que el sujeto obligado no proporciona toda la información solicitada.

Bajo ese contexto, el presente recurso debe ceñirse únicamente al agravio esgrimido con antelación, porque de la respuesta emitida por el ente público relativa al:

- a) Sueldo quincenal de Guillermina Ríos Leonides y de Esthela Garrido González.
- b) Comprobante de pago de la última quincena de diciembre de dos mil once, de dichas servidoras públicas.
- c) Nivel o rango funcional de Guillermina Ríos Leonides, Esthela Garrido González y de María del Carmen Huerta Estrada.
- d) Tiempo de antigüedad de estas últimas.

La disconforme no realiza impugnación al respecto ya que se inconforma en esencia con la información que no se proporcionó y la

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

detallada con antelación fue otorgada por el sujeto obligado; por ende, implícitamente conlleva a su aceptación y debe quedar firme la contestación correspondiente en sus términos.

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

OCTAVO. Ahora bien, procede el análisis de agravio precisado con antelación, el cual resulta fundado en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental,

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Sentado lo anterior, es necesario precisar que en el caso que nos ocupa la solicitud de origen se constriñe —por las razones expresadas en el considerando séptimo— a la información vinculada con:

- I). El sueldo quincenal de María del Carmen Huerta Estrada y el comprobante de pago de la última quincena de diciembre de dos mil once.
- II). El grado máximo de estudios de Guillermina Ríos Leonides, Esthela Garrido González y de María del Carmen Huerta Estrada.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese orden, el sujeto obligado refiere que en relación al punto **I)**, el Comité de Información dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de conformidad con el artículo 41 de la ley de la materia.

Al respecto, es necesario precisar que cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, no opera en con la simple declaratoria, es decir para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia: artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales; así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia, de cuya interpretación sistemática, se concluye los siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
5. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
6. Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

Sin embargo, es menester destacar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia), no es necesario en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en el ámbito de sus funciones esta genera, posee o administra la información solicitada, pero ningún documento ha sido generado al respecto.

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia como alude el ente público, sino que basta con la manifestación expresa que formule el servidor público habilitado.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos, pues por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría atribuir una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, nunca ha existido la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría también generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se formó la información y se demuestre lo contrario.

Ahora bien, de la contestación del ente público se observa que “...fue dada de alta el 5 de agosto de 2011 con nivel 2 y rango 1 asignado para el proceso interno de nómina”, también se aprecia que según la resolución de quince de febrero del presente año, la Coordinación de Administración informa que Huerta Estrada, fue contratada como personal de suplencia, pero no obra en los archivos de esa área el recibo de pago aludido.

Lo que conduce a establecer a esta Ponencia que no existen elementos suficientes o medios de convicción idóneos para crear certeza y seguridad jurídica para tener por legalmente válido la inexistencia del comprobante de pago propuesta, porque si bien se advierte que dicha servidora pública recibió el pago de remuneraciones al encontrarse en la

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

nómina de ese Instituto y que el servidor público habilitado (según el fallo en comentario) manifestó que no obra en los archivos de la Coordinación de Administración, también es que no se establece con claridad porque no se generó, pues no se observa, en su caso, cuándo causó baja o la justificación de ese hecho.

Esto es, en el caso de que la información solicitada fue generada, administrada o poseída el sujeto obligado debe ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en las respectivas áreas y dependencias de ese organismo público, para que en caso de que se localice se entregue en versión pública a la disidente, en caso contrario es decir, en el supuesto de que no se localice por diversas razones (extravío, destrucción, entre otros), el Comité de Información declare una eventual inexistencia; o si nunca ha existido la información solicitada, exponga por qué teniendo la atribución no la generó.

Son aplicables los criterios 003/2011 y 004/2011 del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

CRITERIO 003/2011

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la*

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.”

CRITERIO 004/2011

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una*

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

En tal virtud, procede revocar la inexistencia planteada por el ente público, para los efectos que se destacan en con anterioridad.

En otro contexto, es necesario destacar que con independencia de que, en su caso, el sujeto obligado demuestre legalmente que no obra en sus archivos el comprobante de pago de la segunda quincena de dos mil once

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

expedido a favor de María del Carmen Huerta Estrada; se advierte que la particular también solicita el sueldo quincenal de esa servidora pública; de lo cual no se pronuncia al respecto.

En otras palabras, en el planteamiento de origen la disconforme solicita literalmente: *SUELDO QUINCENAL, DEBIENDOSE ANEXAR COMPROBANTE DE PAGO DE LA ULTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011*; petición que se debe entender con dos rubros independientes, que evidentemente, se tienen que atender por separado, pues no es óbice que con el que se pretenda demostrar una eventual inexistencia del talón de pago, conlleve a la negativa implícita del sujeto obligado de proporcionar el sueldo quincenal; máxime, que como —se anticipa— dicha persona forma parte de la nómina, según manifestación del ente público.

Por tanto, procede la entrega de la información relativa al último sueldo quincenal que recibió María del Carmen Huerta Estrada; en la inteligencia que dicho periodo se sujeta al veinticinco de enero de dos mil doce, toda vez que esta última data corresponde a la presentación del medio de impugnación que se atiende

Por otra parte, en relación con el punto **II)**, consistente en el grado máximo de estudios de Guillermina Ríos Leonides, Esthela Garrido González y de María del Carmen Huerta Estrada, señala el sujeto obligado que conforme a la Sesión 8/2005 el Comité de Información clasificó esa información con carácter confidencial, por contener datos personales y para

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

tal efecto, anexa la aludida sesión, la resolución de quince de febrero de dos mil doce, así como el acuerdo CI/ISSEMYM-A01-01E/2012 de la misma data, de contenidos:


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE issemym

2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00022/ISSEMYM/IP/A/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM/A01-01E/2012

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a quince de febrero de dos mil doce.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00022/ISSEMYM/IP/A/2012, los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a efecto de dar respuesta a la solicitud presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El veinticinco de enero del año en curso, la C. SANDRA CARRETO ROJO, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos: "REQUIERO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES, ESTHELA GARRIDO GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA MISMA QUE CONSISTE EN: "SUELDO QUINCENAL, DEBIENDOSE ANEXAR COMPROBANTE DE PAGO DE LA ÚLTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011, "NIVEL O RANGO FUNCIONAL "TIEMPO DE ANTIGÜEDAD " GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO COMPROBATORIO" (SIC).

SEGUNDO.- El Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, asignó a dicha solicitud el número de folio 00022/ISSEMYM/IP/A/2012.

TERCERO.- El veinticinco de enero del año en curso, la Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración de este organismo auxiliar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho incisos a y b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que atendiera la solicitud de referencia.

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al numeral treinta y ocho inciso c de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración el quince de febrero del año en curso,


INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE


ISSEMYM

2012: "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

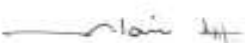
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00022/ISSEMYM/PIA/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: C/0356/11/15-02-10-2012

Informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente:
"Con fundamento en el artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó el comprobante de pago de las C.C. Guillermina Ríos Leonides y Esthela Garrido González correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2011, el cual contiene el sueldo quincenal, así como el nivel y rango asignado para el proceso interno de nómina, quienes tienen una antigüedad en el Instituto desde el 1º de diciembre de 2005 y 23 de abril de 2001 respectivamente. En cuanto a la C. María del Carmen Huerta Estrada se informa que es personal contratado en el Instituto mediante suplencia con una antigüedad desde el 5 de agosto de 2011 con nivel 2 y rango 7 asignado para el proceso interno de nómina, quien no recibió pago de nómina en la segunda quincena de diciembre de 2011. Asimismo, se remite propuesta de clasificación de los comprobantes de pago, toda vez que se identifican datos confidenciales: clave empleado, R.F.C., número de plaza, número de cheque/tarjeta y deducciones (5460, 5507, 5569, 5465, 5528), por lo tanto le solicito a la Unidad de Información que a través del Comité de Información se determine si procede la entrega de una versión pública. Respecto al documento que acredita el grado máximo de estudios, se informa que fueron clasificados durante la sesión 08/2005 del Comité de Información con carácter de confidencial al ser parte integrante del expediente del servidor público." (SIC)

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinó turnar el expediente a resolución en términos de los artículos 30 fracciones III y VII 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29, 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que sesionó el quince de febrero de dos mil doce, para efectuar el análisis de la solicitud con número de folio 00022/ISSEMYM/PIA/2012 mediante la cual se requiere información en los siguientes términos: "REQUIERO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES, ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ Y MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA MISMA QUE CONSISTE EN: SUELDO QUINCENAL, DEBIENDOSE ANEXAR COMPROBANTE DE PAGO DE LA ÚLTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011, NIVEL Y RANGO FUNCIONAL, TIEMPO DE ANTIGÜEDAD, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS


INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA PUEBLA, REVENCO PONIENTE, RÍO COLOMA, LA MERCE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50060 TEL. 765 336 16 00
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE


Issemym

2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00022/ISSEMYM/IP/A/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: C/ISSEMYM-AD-018/2012

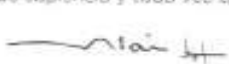
CON DOCUMENTO COMPROBATORIO" (SIG):-----

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 19 fracciones I y V que corresponde a la Coordinación de Administración "Programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y servicios generales del instituto; así como la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas correspondientes" y "Operar el sistema de pago de sueldos al personal del Instituto, realizando las retenciones que correspondan" asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F60000 tercer guión establece entre otras funciones de la Coordinación de Administración "Definir las políticas internas en materia de reclutamiento, selección, desarrollo y administración de personal que habrán de observarse en el Instituto, conforme a la disposición laboral vigente en la materia" lo que le da atribuciones para atender la presente solicitud.-----

III.- Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información concluyendo lo siguiente:-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracción III y VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del numeral trigésimo fracción XVII de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México; se hace del conocimiento de la particular que la documentación requerida contiene información clasificada como confidencial, tales como: clave empleado, Registro Federal de Contribuyentes, número de plaza, número de tarjeta bancaria y deducciones (5460, 5507, 5569, 5465 y 5529); no obstante, bajo el principio de máxima publicidad de la información se proporciona el comprobante de pago de la segunda quincena de diciembre del año 2011 de las C.C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES y ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 49 de citada ley, se genera la versión pública, cubriendo los datos personales que en términos del artículo 2 fracción II los define como información concerniente a una persona física identificada o identificable.-----

Por otra parte, y considerando que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración informa que la C. MARÍA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, fue contratada como personal de suplencia y toda vez que no obra en los archivos de dicha


 36

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE NO. 806 COLONIA LA FERRICIA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL. 709 334 6600
www.isssemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE
Issemym

2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00012/ISSEMYM/IP/A/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: 00012/ISSEMYM/IP/A/2012

Coordinación: el recibo de pago de nómina de la segunda quincena de diciembre de 2011, este Comité de Información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que "Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información motivo por el cual no es posible brindarle el acceso a la peticionaria.

En relación a "...NIVEL O RANGO FUNCIONAL" (SIC) se hace del conocimiento de la particular que dicha información se observa en el apartado de categoría de la documental de referencia de las C.C. GUILLERMINA RIOS LEONIDES y ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ; en cuanto a la C. MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, se observa un nivel 2 y rango 1 asignado para el proceso interno de nómina.

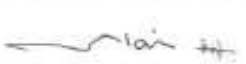
Por lo que respecta a "...TIEMPO DE ANTIGÜEDAD..." (SIC) se hace del conocimiento de la peticionaria que la C. GUILLERMINA RIOS LEONIDES, fue dada de alta en este organismo auxiliar desde el 1º de diciembre de 2005, en cuanto a su movimiento de ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ, se observa que el 23 de abril de 2011, finalmente se informa que la C. MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, fue dada de alta como suplente el 5 de agosto de 2011.

En cuanto a "...GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO COMPROBATORIO" (SIC) se informa a la particular que el documento solicitado forma parte integral del expediente personal del servidor público y mediante la Sesión 08/2005 del Comité de Información de este organismo auxiliar clasificó con carácter de confidencial el expediente personal de los servidores públicos, por contener datos personales en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este Comité ratifica la clasificación como confidencial de los expedientes personales, motivo el cual no es posible brindarle el acceso a la peticionaria.

Efectuada la determinación correspondiente, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos la resolución presentada por el Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla en todos sus términos y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a los Lineamientos aplicables en la materia. En este sentido, en base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracción III y VII y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México


INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA PROCEL, EDIFICIO PONIENTE No. 985, COLONIA LA HEREDERA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50090 TEL. 722 226 59 06
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE
ISSEMYM

2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL".

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00031/ISSEMYM/PIA/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. [REDACTED]

y Municipios, se clasifica como confidencial la clave de empleado, Registro Federal de Contribuyentes, número de plaza, número de tarjeta bancaria y deducciones (5460, 5507, 5569, 5465 y 5528) del comprobante de pago; no obstante bajo el principio de máxima publicidad se aprueba la versión pública del comprobante de pago de la segunda quincena de diciembre del 2011 de las C.C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES y ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ, en el que se observa su sueldo quincenal, nivel y rango de las mismas, lo anterior con base en los motivos y razones expuestos en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30 fracciones VII y VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia de la información relacionada con el comprobante de pago correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2011 a nombre de la C. MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, por lo que no es posible proporcionar la información a la particular por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución, no obstante se informa el nivel y rango de la misma.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ratifica la clasificación como confidencial de los documentos que forman parte integral del expediente personal del servidor público con base en los motivos y razones expuestos en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informase a la C. SANDRA CARRETO ROJO, que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SICOSIEM en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese a la C. SANDRA CARRETO ROJO, la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la primera sesión extraordinaria celebrada el quince de febrero del año dos mil doce:


INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



AVENIDA MIGUEL HIDALGO PORTEÑO Nº 506, COLONIA LA PERLA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 70000 TEL: 01-722 239 10 00
www.isssemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


engrande

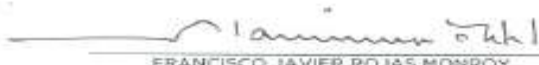

Issemym

2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00021/ISSEMYP/PIA/2012
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N° [REDACTED]

FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY, Presidente del Comité de Información; JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO, Contralor Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN


JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
CONTRALOR INTERNO

65

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL ALEJANDRO POYENTE No. 100, COLONIA LA RESERVA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CP. 50000 TEL. 702 335 11 00
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE | issemym

2012: "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Siendo las 12:00 horas del día quince de febrero de dos mil doce, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Innovación y Calidad, sita en Hidalgo Poniente número 600 Colonia la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, estando reunidos los C.C. Dr. Francisco Javier Rojas Monroy, Coordinador de Innovación y Calidad y Presidente del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en adelante "el Comité"; Mtro. Juan Pablo Ortiz de Iturbide, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información; y Lic. Miguel Ángel Pérez Lugo, Contralor Interno todos ellos adscritos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e integrantes de "el Comité", se dio inicio a su Primera Sesión Extraordinaria, bajo el siguiente

Orden del Día

1. Lista de asistentes.
2. Presentación de la propuesta de resolución referente a la solicitud de información pública con número de folio 00022/ISSEMYP/IP/A/2012.
3. Asuntos Generales.

1. LISTA DE ASISTENTES Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Dr. Francisco Javier Rojas Monroy, Presidente de "el Comité" pasó lista de asistencia a los presentes, dando por instalada la sesión.

El Responsable de la Unidad de Información, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, siendo aprobada por los integrantes de "el Comité".

2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00022/ISSEMYP/IP/A/2012.

El veinticinco de enero del año en curso, la C. SANDRA CARRETO ROJO, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

"REQUIERO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES, ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ Y MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA MISMA QUE CONSISTE EN: -SUELDO QUINCENAL DEBIENDOSE ANEXAR COMPROBANTE DE PAGO DE LA ÚLTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011. -NIVEL O RANGO FUNCIONAL -TIEMPO DE ANTIGÜEDAD -GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO COMPROBATORIO" (SIC).


113

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50060 TEL: 722 336 19 99
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE
issemym

2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

El veinticinco de enero del año en curso, la Unidad de Información turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración de este organismo auxiliar, para su atención.

El quince de febrero del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SICOSEM lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entrega el comprobante de pago de las C.C. Guillermina Ríos Leonides y Esthela Garrido González correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2011, el cual contiene el sueldo quincenal, así como el nivel y rango asignado para el proceso interno de nómina, quienes tienen una antigüedad en el Instituto desde el 1º de diciembre de 2005 y 23 de abril de 2007 respectivamente. En cuanto a la C. María del Carmen Huerta Estrada se informa que es personal contratado en el Instituto mediante suplencia con una antigüedad desde el 5 de agosto de 2011 con nivel 2 y rango 1 asignado para el proceso interno de nómina, quien no recibió pago de nómina en la segunda quincena de diciembre de 2011. Asimismo, se remite propuesta de clasificación de los comprobantes de pago, toda vez que se identifican datos confidenciales: clave empleado, R.F.C., número de plaza, número de cheque/tarjeta y deducciones (5460, 5507, 5569, 5465, 5528), por lo tanto se solicita a la Unidad de Información que a través del Comité de Información se determine si procede la entrega de una versión pública. Respecto al documento que acredita el grado máximo de estudios, se informa que fueron clasificados durante la sesión 08/2005 del Comité de Información con carácter de confidencial al ser parte integrante del expediente del servidor público." (SIC).

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Información elaboró proyecto de resolución, mismo que fue sometido en esta sesión a consideración de los miembros de "el Comité", quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitieron el siguiente acuerdo:

ACUERDO: CI/ISSEMYM-A01-01E/2012.-Por unanimidad se aprueba en todas y cada una de sus partes la resolución presentada por la Unidad de Información mediante la cual el Comité de Información determina que la información relacionada con el sueldo quincenal, nivel o rango y antigüedad de las C.C. GUILLERMINA RÍOS LEONIDES y ESTHELA GARRIDO GONZÁLEZ obra en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobando las versiones públicas de los comprobantes de pagos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la citada Ley; asimismo dictamina como procedente la declaratoria de inexistencia del comprobante de pago de la C. MARIA DEL CARMEN HUERTA ESTRADA, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la materia, no obstante se proporciona el nivel y rango de la misma. En cuanto a los documentos solicitados relativos al


INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AV. CALZADA DE LA UNIÓN 1000, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000 TEL: 5223610100
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE
Issemym

2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

grado máximo de estudios el Comité de Información ratifica la clasificación como confidencial por contener datos personales en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la citada Ley, por lo que no es posible el acceso a la misma. En este sentido, se instruye al Responsable de la Unidad de Información para que notifique en términos de ley la resolución respectiva al particular.

3. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión a las 12:30 horas del mismo día, por lo que firman al margen y al calce de la presente acta los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


DR. FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN:


MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
CONTRALOR INTERNO



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AV. REFORMA 1000, COL. REFORMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP. 50000 TEL. 01-226-16-40
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

 Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

 **ISSEMYM**

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Acta N° 08/2005

SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 11 DE JULIO DEL AÑO 2005, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES, CALIDAD Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, UBICADA EN HIDALGO PONIENTE #800 4° PISO, LOS CC. LIC. JORGE HUMBERTO ANDRADE MENESES, CONTRALOR INTERNO, DR. FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY, COORDINADOR DE OPERACIONES, CALIDAD Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, Y LA C.P. MARIA LUISA MONTEMAYOR MEDINA, JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, PARA DAR INICIO A LA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior
2. Seguimiento de Acuerdos
3. Presentación de la "Propuesta de Clasificación de la Información Reservada y Confidencial"
4. Asuntos Generales

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**
Se presentó y aprobó el Acta N°07/2005 del Comité de Información del ISSEMYM celebrada el 23 de junio del año en curso.
2. **SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**
Se presentó el seguimiento a los acuerdos 7, 11, 13, y del 16 al 26
3. **PRESENTACIÓN DE LA "PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL"**
La Responsable de la Unidad de Información presentó al Comité de Información para su análisis y revisión, las 8 propuestas de clasificación enviadas por los siguientes Servidores Públicos Habilitados:
 - 2 del Coordinador de Servicios de Salud
 - 2 del Coordinador de Administración
 - 4 de la Jefe de la Unidad Jurídica y ConsultivaUna vez que fue verificada su fundamentación en la Ley y motivación del daño, se procedió a confirmar las ocho propuestas de manera unánime y se elaboraron y firmaron las actas de resolución correspondientes.
Las clasificaciones aprobadas se integraron a los Índices de Información Reservada y Confidencial siendo validados por los integrantes del comité de Información, junto con el Índice de Información Pública, mismos que se presentan como ANEXOS I, II y III.
4. **ASUNTOS GENERALES**
La C.P. Maria Luisa Montemayor Medina informó a los miembros del Comité, del taller que realizó el ITAIPEM para dar a conocer el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el cual deberán usarlo todos los sujetos obligados para el registro, seguimiento y control de las solicitudes y recursos que reciban.

Plaza de la Paz, No. 400, Toluca, México, Apartado Postal 47 - www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios



ISSSEMYP

Este sistema estará listo el día 25 de julio, el mismo día en que dará inicio el Acceso a la información Pública, por lo que no se podrá tener un periodo de prueba.

El ITAIPEM dará 2 claves de acceso al Sistema, una para el Módulo de Acceso y otra para la Unidad de Información.

También la Responsable de la Unidad de Información les informó a los integrantes del Comité respecto a los avances que se tienen para la adecuación del Módulo de Acceso, mencionando que una vez que se autorizó el proyecto y la suficiencia presupuestal, el Departamento de Obras y Mantenimiento tramitó la adjudicación directa de la obra (lo anterior por el monto de la misma), las empresas interesadas ya habían acudido a ver el espacio físico y entregado sus propuestas, por lo que una vez asignada la obra y firmado el contrato se iniciarán los trabajos.

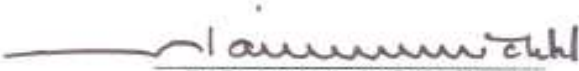
La Arquitecta Cortés, encargada del proyecto nos asegura que estará a tiempo.

En cuanto al mobiliario, este ya está en trámite de adquirirse en la Subdirección de Adquisiciones y la Coordinación de Operaciones. Calidad y Tecnología de la Información tiene reservadas las dos computadoras e impresoras que se necesitarán, para instalarlas de inmediato.

Por otro lado, los integrantes del Comité acordaron cambiar el plazo que tendrán los Servidores Públicos Habilitados para dar respuesta a la Unidad de Información, de las Solicitudes de Acceso a la Información o Corrección de Datos Personales que se les envíen, modificándolo de 4 a 3 días hábiles.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

INTEGRANTES DEL COMITÉ



Dr. Francisco Javier Rojas Monroy
Coordinador de Operaciones, Calidad y Tecnología
de la Información y
Presidente del Comité de Información



C.P. Ma. Luisa Montemayor Medina
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación y
Responsable de la Unidad de Información



Lic. Jorge Humberto Andrade Méndez
Titular de la Contraloría Interna

2/2

Hidalgo Pta. No. 800, Toluca, México, Apartado Postal 67 • www.edomex.gob.mx/isssemyp



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios



INDICE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

Día	Mes	Año
12	07	2011

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL ARCHIVO, DOCUMENTO O BASE DE DATOS	FECHA DE CREACIÓN DEL ARCHIVO	OBJETO O FINALIDAD	USO
ISSEMYM, Coordinación de Servicios de Salud	Expedientes Clínicos Médicos personales de los Derechohabientes	Se crean de apertura de cada unidad médica	Conocer la historia médica y de salud de cada derechohabiente	Conocer y calificar riesgos, estado de salud, valorar la evolución esperada y apoyar la prescripción médica
ISSEMYM, Coordinación de Servicios de Salud	Expedientes Clínicos y Actos de salud en el Comité Central de los Servicios de Salud	2002/2002	Conocer la historia médica y de salud de cada derechohabiente	Conocer y calificar riesgos, estado de salud, valorar la evolución esperada y apoyar la prescripción médica
ISSEMYM, Coordinación de Administración	Expedientes personales del servidor público de todo el ISSEMYM	1996	Integrar y conocer los datos personales, de escolaridad, profesionales y laborales de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto	Contar con los elementos necesarios para efectuar la contratación del personal de base y registrar y consultar su historia y evolución laboral dentro del Instituto
ISSEMYM, Coordinación de Administración	Expedientes personales del servidor público suplentes del ISSEMYM	1996	Integrar y conocer los datos personales, de escolaridad, profesionales y laborales de las personas que realizan suplencias en el Instituto	Contar con los elementos necesarios para efectuar la contratación del personal suplente y registrar y consultar su historia y evolución laboral dentro del Instituto

250

19

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comité de Información

issemym

Resolución No. 00001/CI/PC/2005
Expediente No. 00001/ISSEMYM/PC/2005

Toluca, Méx. a 11 de julio de dos mil cinco.

VISTO.- Para resolver el expediente número 00001/ISSEMYM/PC/2005, respecto al procedimiento de acceso a la información, derivado de la propuesta de clasificación presentada por el Dr. Víctor Manuel Villagrán Muñoz, Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud.

RESULTANDO

- I. El día 5 de julio de 2005, en la oficina de la Unidad de Información, el Dr. Víctor Manuel Villagrán Muñoz, Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, entregó la Propuesta de Clasificación del Archivo Clínico Médico, específicamente los expedientes clínicos médicos personales de los derechohabientes, proponiendo sea Confidencial la totalidad de los expedientes y el 100% de su contenido, con el fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículos 25 incisos I y II, 26 y 27 incisos I y II, y motivando el acuerdo de: Se trata de expedientes clínicos personales de cada uno de los derechohabientes que contienen nombre, edad, domicilio, teléfono, componente familiar, ocupación, historia clínica, las enfermedades que ha padecido o padece, tanto crónicas como infecciosas e infectocontagiosas, estilos de vida, conductas y preferencias sexuales, salud mental, adicciones. El conocimiento público de esta información puede traerles riesgo en su integridad personal y discriminación en todas las esferas donde se mueva, social, laboral y familiar.
- II. Recibida la propuesta citada, el Comité de Información del ISSEMYM, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del ISSEMYM es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con el artículo 5º párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 4.1 y 4.5 del Reglamento de la Ley, y de las Reglas de Operación del Comité de Información del ISSEMYM.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno del Comité de Información del ISSEMYM, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos procedentes considerando lo siguiente:

En este sentido a través de la Propuesta de Clasificación del Archivo Clínico Médico, específicamente los expedientes clínicos médicos personales de los derechohabientes, recibida al día 5 de julio de 2005, en la oficina de la Unidad de Información, del Dr. Víctor Manuel Villagrán Muñoz, Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, donde propone que la información referida sea Confidencial la totalidad de los expedientes y al 100% del contenido que integran, con el fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículos 25 incisos I y II, 26 y 27 incisos I y II.

Y enfatizando a la vez la motivación descrita respecto al daño que causaría la publicación de la información, siendo esta: Se trata de expedientes clínicos personales de cada uno de los derechohabientes que contienen nombre, edad, domicilio, teléfono, componente familiar, ocupación, historia clínica, las enfermedades que ha padecido o padece, tanto crónicas como infecciosas e infectocontagiosas, estilos de vida, conductas y preferencias sexuales, salud mental, adicciones. El

5 de 5

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00183/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Con fundamento en los artículos 2, fracs. II, 25, fracs. I, y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y artículos 2.1, 3.16, 3.20, 3.22 y 3.23 de su Reglamento, procede confirmar en sus términos la propuesta de clasificación realizada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, siendo esta Confidencial por la totalidad de los expedientes y actas, y el 100% de su contenido; y en consecuencia no se puede brindar el acceso a esta información.

No obstante lo anterior es de destacarse que la información podrá ser difundida o entregada cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y las demás que expresamente se señalen en la Ley, su reglamento y demás ordenamientos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del ISSEMYM es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la propuesta de clasificación efectuada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, respecto a la información de los Expedientes personales de los servidores públicos de base del ISSEMYM, siendo esta Confidencial por la totalidad de los expedientes y el 100% del contenido; de acuerdo a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

TERCERO.- En caso de que algún Solicitante requiera esta información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ante la Unidad de Información de esta dependencia, sito en Avenida Hidalgo poniente número 600, Planta Baja, Col. La Merced, c.p. 50080, en la ciudad de Toluca, Estado de México, dentro de los 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de esta resolución, cumpliendo los requisitos que para ello señala el artículo 73 de la misma Ley.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Información del ISSEMYM al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del ISSEMYM, Dr. Francisco Javier Rojas Morrey, Presidente del Comité de Información; C.P. María Luisa Montemayor Medina, Responsable de la Unidad de Información; y L.E. Jorge Humberto Andrade Meneses, Titular de la Contraloría Interna del ISSEMYM.


Dr. Francisco Javier Rojas Morrey, Presidente del Comité de Información
C.P. María Luisa Montemayor Medina, Responsable de la Unidad de Información
L.E. Jorge Humberto Andrade Meneses, Titular de la Contraloría Interna

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese sentido, este órgano colegiado procede al análisis de las constancias aludidas.

De inicio es menester señalar que la clasificación de la información confidencial no opera con la simple declaración, sino que es necesario un procedimiento en el que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los preceptos 25, 28, 29 y 30, fracción III, de la ley de la materia, así como el numeral cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como a continuación se detalla:

- a) El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
- b) Al Comité de Información del sujeto obligado, es al único quien le asiste competencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- c) El acuerdo de clasificación deberá contener un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 25, de la Ley de

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).

- d) El lugar y fecha de la resolución.
- e) El nombre del solicitante.
- f) La información solicitada.
- g) El número de acuerdo por el que se clasificó la información.
- h) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión en el término de quince días.
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Ahora bien, se advierte que en de los requisitos detallados en relación a los documentos descritos con antelación, esta Ponencia estima que no colma válidamente el inciso **c)**, relativo a la emisión de un razonamiento lógico (incluso, jurídico) que demuestre que la información no deba ser entregada al particular; lo anterior por las siguientes consideraciones.

La Unidad de Información del sujeto obligado mediante resolución de quince de febrero de dos mil doce, establece que el documento probatorio referente al grado máximo de estudios de Guillermina Ríos Leonides, Esthela Garrido González y de María del Carmen Huerta Estrada, forma parte del expediente personal de dichas servidoras públicas y que en sesión 8/2005 el Comité de Información clasificó con carácter de confidencial dicho expediente, por contener datos personales en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I, de la ley de transparencia, por lo que ratifica dicha clasificación. Así

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en Acuerdo CI/ISSEMYM-A01-01-E/2012 de la misma data, aprobó, entre otros aspectos, dicha clasificación.

Luego, esta Ponencia al analizar íntegramente la Sesión 8/2005, advierte que el motivo por el que se clasifican los expedientes de los servidores públicos de esa Institución, es porque se afecta su privacidad y podría generar discriminación, ya que contienen los datos particulares del titular, comprobantes de estudios, información relativa a su experiencia profesional, capacitaciones, afiliaciones a grupos o asociaciones.

En ese orden, es necesario destacar que el documento en el que se puede detallar el grado máximo de una persona es el “*currículum vitae*” el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (vigésima segunda edición) significa “...*Loc. lat.; literalmente, 'carrera de la vida'. 1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona...*”; o bien, también considerado como el curso o carrera de la vida; es un breve historial en el que se resumen los datos personales, la formación académica y la experiencia profesional de una persona.

Generalmente un currículum está integrado por apartados o secciones que aluden a diversos datos:

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- **Datos personales:** nombre y apellidos, dirección completa (calle, número, ciudad y código postal), teléfono y correo electrónico, además del lugar y la fecha de nacimiento.
- **Formación académica:** este apartado recoge, de forma ordenada, los estudios y las actividades de formación que se han realizado. En cada caso, hay que concretar la fecha en la cual se obtuvo la titulación, si se desea, su duración, y dónde se cursaron los estudios; los estudios que se incluyen son: estudios cursados y grado académico; cursillos realizados; y conocimiento de idiomas.
- **Experiencia laboral:** En ella se detalla la relación de los trabajos realizados. Los datos se presentan en orden cronológico inverso, es decir, del trabajo más reciente al más antiguo; la duración del mismo, si la jornada laboral era a tiempo parcial o completo, así como el tipo de trabajo desarrollado (actividad y cargo) y el nombre de la empresa en la que se desempeñó.
- **Objetivos o aspiraciones personales.**
- Otros.

De igual forma es oportuno precisar que si bien en el caso que nos ocupa podría no ser requisito legal para el ingreso de los servidores públicos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la exhibición de dicho documento, también es que la fracción I, del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece como requisito para ingresar al servicio público, entre

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

otros, presentar una solicitud utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública.

Acotado dichos aspectos, se estima que resulta insuficiente el argumento del sujeto obligado atinente a que con la publicidad de los documentos detallados con antelación, se vulnera la privacidad y generara discriminación de los servidores públicos, pues omite exponer con argumentos lógico-jurídicos cómo y porqué se demuestra dicho menoscabo.

Más bien, esta Ponencia considera que la importancia de dar a conocer el currículum, o bien, la solicitud de empleo, es para efectos de que la ciudadanía conozca el perfil profesional de la persona que ostenta una función pública, o en su caso, la idoneidad para desempeñar dichas funciones; máxime, que es mayor el beneficio de transparentar a favor de la ciudadanía la instrucción escolar de los servidores públicos que ocupan una plaza en instituciones públicas, cuyas remuneraciones son erogadas con recursos públicos.

En consecuencia, también procede la entrega del currículum o solicitud de empleo, del que se obtenga el grado máximo de estudios de las servidoras públicas de mérito, desde luego, ello en versión pública en el que impone testar los datos personales que no refieran al grado de estudios de su titular como son: calificaciones, la clave única de registro de población, firma, o cualquier otro dato personal que se considere como clasificado, vía acuerdo

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

Con base en lo expuesto y toda vez que resulta en fundado el motivo de inconformidad, procede:

1. Revocar el acuerdo CI/ISSEMYM-A01-01-E/2012 de quince de febrero de dos mil doce, vinculado con la Sesión 8/2005, únicamente para los siguientes efectos:

a) En el caso de que la información solicitada fue generada, administrada o poseída, debe ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en las respectivas áreas y dependencias de ese organismo público, para que **en caso de que se localice se entregue en versión pública a la disidente, en caso contrario, es decir, en el supuesto de que no se localice por diversas razones (extravío, destrucción, entre otros), el Comité de Información declare una eventual inexistencia** —esto último podría atribuir una responsabilidad al no proveerse las medidas necesarias para su reguardo—; **o si nunca ha existido la información solicitada, exponga el porqué teniendo la atribución no la generó.**

b) Entregue vía SICOSIEM en versión pública el currículum o solicitud de empleo de Guillermina Ríos Leonides,

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esthela Garrido González y de María del Carmen Huerta Estrada; en el entendido que de no poseer alguno de los dos documentos el Comité de Información deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 30 de la ley de la materia.

2. Entregue vía SICOSIEM la información relativa al último sueldo quincenal de María del Carmen Huerta Estrada; en la inteligencia que dicho periodo se sujeta al veinticinco de enero de dos mil doce, toda vez que esta última fecha corresponde a la presentación del medio de impugnación que se atiende.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad expuesto, por las razones y fundamentos señalados en el considerando octavo.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo CI/ISSEMYM-A01-01-E/2012 de quince de febrero de dos mil doce, vinculado con la Sesión 8/2005, para los efectos precisados en el último considerando.

TERCERO. Se ordena **entregar** la información detallada y en los términos precisados en el aludido considerando.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:	00183/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE
MARZO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00183/INFOEM/IP/RR/2012.**